LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y 9995 de 2019

CERTIFICA

Que revisados los archivos de expedientes que se llevan en nuestra dependencia se constató que la entidad denominada **"CORPORACION VISION DE PAZ",** con NIT: 901.005.105-6", es una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con personería jurídica **N° 114** de fecha 21 de mayo del año 2.024, emanada del ICBF Regional Bolívar.

Que su actual Representante Legal es el señor **ENRIQUE MARQUEZ SAN MARTIN,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.506.904.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ROSIRIS DEL CARMEN LEAL GARCIA
Directora (e) ICBF, Regional Bolívar

Vigencia tres (3) meses

Proyectó: Alejandra Mercado/ contratista Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

La Suscrita Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial lasconsagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Bienestar Familiar es *"el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, conformado por el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el InstitutoColombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que el artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

Que de acuerdo con los numerales 2 y 4 del artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene las funciones de coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en les diferentes ámbitos de Gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación, así como de construir y someter a aprobación del Gobierno Nacional las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución Nro. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que de acuerdo al artículo 2 de la citada resolución, sus disposiciones se aplican a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.

Que por Resolución 3435 del 20 de abril del 2016, se modifica la Resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de delegar en cabeza del Director Regional del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2[1] de la Resolución 3435 de 2016, señala los requisitos[2] que deben aportar los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con el PROCEDIMIENTO para RECONOCER PERSONERÍAS JURÍDICAS, REFORMAS ESTATUTARIAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, P2.IVC, Versión 3 del ICBF, se entiende como Acto Administrativo de Reconocimiento para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como el acto administrativo mediante el cual el ICBF reconoce que una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con reconocimiento de personería jurídica de otra autoridad o una organización o entidad de regímenes especiales de grupos étnicos reconocidos en Colombia, pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Representante legal de **CORPORACION VISION DE PAZ**, el señor **ENRIQUE MARQUEZ SAN MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.506.904, presentó solicitud de reconocimiento de personería jurídica

[1] Modifica el Título II de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, pasando de PERSONERIAS JURÍDICAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS, a PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

[2] 1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías. 2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación. 3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en loscuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones. 4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar **(SNBF)**, de fecha 15 de enero de 2024 y radicado 20243500000000612.

Que verificados los documentos aportados, se observa la Resolución Número 243 del 11 de agosto de 2021 ***"por medio de la cual se inscribe una Organización de Base de Comunidades, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizacionales de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"*** a través de la cual se inscribió en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y expresiones organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la organización denominada **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**, localizada en el Distrito de Cartagena corregimiento de San Basilio de Palenque – Bolívar, con dirección de notificación Calle 12 de Octubre No 35-04 Barrio Lo amador- Cartagena, representada legalmente por el señor **ENRIQUE MARQUEZ SANMARTIN,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.506.904 expedida en Mahates – Bolívar, Email cvisiondepaz@gmail.com/enriqueafrica@yahoo.com

Que el domicilio principal de la **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**, en conformidad con Certificado de Cámara de Comercio, es Calle 12 de octubre Nro. 35-04 Barrio Lo amador, Cartagena de Indias D.T. y C Departamento de Bolívar, en la República de Colombia.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que el objeto social de la **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ,** incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que el memorando Radicado Nº 20241030000002473, del 16 de enero de 2024, denominado ***"Orientaciones para el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar***

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

Familiar" estableció que: *"si bien el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010 establece los mismo requisitos tanto para el otorgamiento como para el reconocimiento de personería jurídica , no se puede perder de vista, que estas actuaciones tienen finalidades diferentes, lo que hace viable jurídicamente, sin ir en contra de lo preceptuado en la normativa ídem, y en aras de dar mayor celeridad a los trámites, solicitar para el reconocimiento de la personería jurídica (integrarse al SNBF), solo aquellos documentos que no hayan sido solicitados y verificados previamente por la autoridad competente que le haya otorgado personería jurídica al solicitante o aquellas que se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior y que para dicho trámite, se les ha requerido la información y soporte correspondiente para verificar su existencia, conformación y objeto.*

Se debe tener presente que, muchas de estas organizaciones ya cuentan con el reconocimiento de la personería jurídica y que, para dicho trámite la autoridad competente requirió y verificó el cumplimiento de los requisitos, por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2106 de 2019, se considera que es suficiente con solicitar a las organizaciones interesadas en obtener el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los siguientes documentos, de acuerdo con su conformación y naturaleza jurídica:

1. ***Consejo Comunitario y Organizaciones de Base Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.***

A. *Certificación expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en donde conste su calidad.*

B. *Estatutos vigentes."*

Que así mismo esta Dirección, una vez revisada la documentación aportada para el trámite de la referencia, encontró satisfechos los requisitos estipulados en el memorando Radicado Nº 20241030000002473, del 16 de enero de 2024, denominado ***"Orientaciones para el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*** y en

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

la resolución 3899 de 2010 para efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) - a la entidad denominada **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**, con NIT 901005105-6, con domicilio principal, en la Calle 12 de Octubre No35-04 Barrio Lo amador, ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar; representada legalmente por el señor **ENRIQUE MARQUEZ SANMARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.506.904 expedida en Mahates –Bolívar, Email cvisiondepaz@gmail.com y enrigueafrica@yahoo.com, teniendo en cuenta que en su objeto social, contiene el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y se encuentran satisfechos los requisitos estipulados en el memorando Radicado Nº 20241030000002473 del 16 de enero de 2024, denominado ***"Orientaciones para el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*** y en la resolución 3899 de 2010.

PARÁGRAFO: La inspección, control y vigilancia sobre su ejercicio, se encuentra a partir de la fecha de expedición de esta resolución a cargo del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal de la **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**, al señor **ENRIQUE MARQUEZ SANMARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.506.904.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **CORPORACIÒN VISIÒN DE PAZ**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en elartículo 76 del código en mención.

RESOLUCIÓN N° 114
(21 de mayo de 2024)

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la CORPORACION VISION DE PAZ"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 21 días del mes de mayo del 2024.

MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/abogada grupo jurídico